



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	JOSE IVAN CALDERON MUÑOZ
Demandado:	LOURDES LEYDI MANJARRES MENDEZ
Radicación:	2530731840012021 - 00036 00
Auto:	Sustanciación No. 0085
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **JOSE IVAN CALDERON MUÑOZ** en contra de su consorte **LOURDES LEYDI MANJARRES MENDEZ**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, por cuanto se observa que los hechos que sirven de fundamento para la cesación aquí pretendida, no se encuentran debidamente determinados, clasificados ni enumerados, ante la multiplicidad de situaciones y argumentos expuestos en cada párrafo. Bajo este entendido, la parte actora deberá adecuar los hechos de la demanda, de manera clara, precisa y determinada, **clasificando y numerando cada uno de ellos**, conforme lo indicado en precedencia.

3. Igualmente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10° ibídem, pues se avizora que no relacionó las direcciones electrónicas de las partes, a efectos de que reciban notificaciones, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.

4. Finalmente, infórmese el último domicilio conyugal de las partes para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor **JOSE IVAN CALDERON MUÑOZ** en contra de su consorte **LOURDES LEYDI MANJARRES MENDEZ**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9b73f3667b184e38d352b02a64d9ee2cefd9f503ed6d737b0b86258aff4c2**

Documento generado en 17/02/2021 05:31:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>